

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA
ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 52251 Télex:
625852-625853 FAO I Cables: Foodagri Rome Facsimile:

OFICINA CONJUNTA:

(6)522.54593

ALINORM 95/30A

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
21° período de sesiones
Roma, 3–8 de julio de 1995**

**INFORME DE LA TERCERA REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE
SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES DE ALIMENTOS
Canberra, Australia, 27 de febrero – 3 de marzo de 1995**

Nota: En el presente informe se incorpora la circular del Codex CL 1995/8 - FICS.

- A:**
- Puntos de contacto del Codex
 - Organismos internacionales interesados
 - Participantes en la tercera reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos
- DE:** Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia
- ASUNTO:** **Distribución del informe de la tercera reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos**

Se adjunta el informe de la tercera reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Este informe será examinado en el 21° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius que se celebrará en Roma del 3 al 8 de julio de 1995.

PARTE A: ASUNTOS QUE SE SOMETERAN A LA APROBACION DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

En el 21° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius se someterán a su aprobación las cuestiones siguientes:

1. **Proyecto de principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos en el Trámite 8; ALINORM 95/30A, párrs. 18–30 y Apéndice II.**
2. **Proyecto de Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos en el Trámite 8; ALINORM 95/30A, párrs. 31–41 y Apéndice III.**
3. **Declaración General sobre disposiciones relativas a la inspección y certificación en las normas del Codex; ALINORM 95/30A, párrs. 90–97.**

Los gobiernos que deseen proponer enmiendas o formular observaciones sobre los asuntos susodichos deberán dirigirlas por escrito, con arreglo a lo estipulado en la Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el Examen de declaraciones relativas a consecuencias económicas (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*, octava edición, págs. 49–51), al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia, **para el 30 de abril de 1995.**

4. **Anteproyecto de Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados en el Trámite 5; ALINORM 95/30A, párrs. 68–76 y Apéndice IV.**

Los gobiernos que deseen formular observaciones sobre las repercusiones que el Anteproyecto de Directrices o cualesquiera disposiciones del mismo pudieran tener para sus intereses económicos deberán dirigirlas por escrito, con arreglo a lo estipulado en el Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines en el Trámite 5) (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*, octava edición,

págs. 27–29), al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia **para el 30 de abril de 1995.**

PARTE B: PETICION DE OBSERVACIONES

1. **Anteproyecto de Directrices sobre los elementos básicos de un sistema electrónico de documentación;** ALINORM 95/30A, párrs. 81–83 y Apéndice V.

El Comité convino en que sería conveniente recabar observaciones más detalladas sobre el Anteproyecto de Directrices en el Trámite 3, especialmente de los países que tenían poca experiencia en la actualidad respecto al uso de la tecnología.

2. **Aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos;** ALINORM 95/30A, párrs. 84–89.

El Comité convino en que se pidiera a los países información sobre la aplicación práctica de la serie ISO 9000 en el sector alimentario con miras a su examen en la próxima reunión, en la que se estudiaría la posibilidad de establecer directrices del Codex sobre la aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

Se invita a los gobiernos y organismos internacionales interesados que deseen formular observaciones sobre la cuestión susodicha a que las envíen **para el 30 de septiembre de 1995** al Presidente del Comité a la dirección siguiente:

Sr. Digby Gascoine
Director
Development and Evaluation Division
Australian Quarantine and Inspection Service
Department of Primary Industries and Energy
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia

Se ruega enviar además una copia de las observaciones al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

En las deliberaciones mantenidas durante su tercera reunión, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos llegó a las conclusiones que se indican a continuación:

CUESTIONES SOMETIDAS AL EXAMEN DEL COMITE EJECUTIVO Y/O DE LA COMISION:

- Convino en adelantar el proyecto de **Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos** para someterlo a la aprobación de la Comisión en el Trámite 8 (párr. 29);
- Convino en adelantar el proyecto de **Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos** para someterlo a la aprobación de la Comisión en el Trámite 8 (párr. 41);
- Decidió interrumpir la elaboración del anteproyecto del **Glosario de términos basados en definiciones internacionalmente aceptadas** (párr.46);
- Convino en adelantar el anteproyecto de **Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados** para someterlo a la aprobación de la Comisión en el Trámite 5 (párr. 76);
- Convino en que Francia revisara el documento sobre la **Aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos**, con miras al posible establecimiento de Directrices del Codex en su próxima reunión (párr. 89);
- Convino en que se remitiera a la Comisión una declaración general sobre **Disposiciones relativas a la inspección y certificación en las normas del Codex**, con miras a su aprobación y posible inclusión en el Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius (párr. 96); y,
- Convino en el **Estado actual de sus trabajos** (párr. 101).

OTROS ASUNTOS DE INTERES PARA LA COMISION:

- Convino en que Canadá y la CE redactaran de nuevo el anteproyecto de **Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos** con miras a distribuirlo y recabar observaciones de los gobiernos antes de su cuarta reunión (párr. 67);
- Convino en que Australia revisara periódicamente la **Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos e intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos**, cuando se solicitara (párr. 80);
- Convino en distribuir el anteproyecto de **Directrices sobre los elementos básicos de un sistema electrónico de documentación** para recabar más observaciones en el Trámite 3 (párr. 83);
- Tomó nota de que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros facilitaría los detalles técnicos de un **Modelo de certificado con fines de inspección de pescado** para su posible examen en la cuarta reunión del

CCFICS (párr. 98); y,

- Pidió a los Estados Unidos que elaborara un anteproyecto de **Directrices para el establecimiento de acuerdos entre países exportadores e importadores** con miras a su examen en la cuarta reunión del Comité (párr. 100).

**INFORME DE LA TERCERA REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE
SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

Canberra. Australia, 27 de febrero - 3 de marzo de 1995

INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos celebró su tercera reunión en Canberra del 27 de febrero al 3 de marzo de 1995, atendiendo a la amable invitación del Gobierno de Australia. La reunión estuvo presidida por el Sr. Digby Gascoine, del Servicio Australiano de Cuarentena e Inspección del Ministerio de Industrias Primarias y Energía. Asistieron a la reunión 197 delegados y asesores de 47 países miembros y 19 observadores de 10 organismos internacionales. En el Apéndice I figura la lista de participantes.

APERTURA DE LA REUNION (tema 1 del programa)

2. El senador Bob Collins, Ministro de Industrias Primarias y Energía, inauguró oficialmente la reunión. Dio a los delegados una calurosa bienvenida a la tercera reunión del Comité y agradeció especialmente la presencia de representantes de países que participaban por primera vez en la reunión. Durante el discurso de apertura, el Ministro subrayó la importancia de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y, en particular, la obligación de los miembros de la OMC de adaptarlas normas alimentarias a las del Codex, excepto en los casos en que estuviera justificado adoptar otros criterios por motivos técnicos o de gestión de riesgos. El Ministro agregó que los acuerdos de la OMC eran de vital importancia para las deliberaciones del Comité. El Ministro apoyó también la prioridad que el Dr. Diouf, Director General de la FAO, otorgaba a la seguridad alimentaria. Australia consideraba que la seguridad alimentaria no debía conseguirse sólo a nivel mundial o nacional, sino también en los hogares. El Ministro afirmó que había una relación clara entre la labor del Codex y de este Comité y la ayuda prestada a los países para que aprovecharan plenamente sus ventajas económicas comparativas a fin de lograr la seguridad alimentaria en los hogares. Los sistemas de inspección y certificación de alimentos, declaró el Ministro, contribuían considerablemente a asegurar la inocuidad de los alimentos que eran objeto de comercio internacional y que formaban parte de los suministros alimentarios de los países. Subrayó que en muchos países la inocuidad de los alimentos ocupaba, justificadamente, un lugar destacado entre los asuntos de interés público. El Ministro se refirió al interés personal y profesional que tenían los delegados presentes en la reunión en proteger a los consumidores y facilitar el comercio. Expresó preocupación por la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades transmitidas por los alimentos en todos los países del mundo y declaró que la labor del Codex se había orientado recientemente de forma más precisa hacia cuestiones relacionadas con la inocuidad para cubrir todas las etapas del proceso de manipulación de alimentos, desde el productor hasta el consumidor. Para terminar, señaló la labor del Codex en materia de asesoramiento sobre sistemas de HACCP y el reconocimiento del uso de los sistemas de calidad como alternativa a los métodos tradicionales de inspección. La reunión ofrecía a todos los países representados la oportunidad de examinar lo que se estaba haciendo a nivel individual y colectivo para garantizar la inocuidad de los alimentos que eran objeto de comercio internacional y para asegurar el acceso de los productos alimenticios a los mercados.

3. El Sr. R.J. Dawson, Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius y Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, agradeció al Senador Collins su discurso y el tiempo que había restado a su intenso programa de trabajo para dirigirse a la reunión. El Sr. Dawson expresó también el agradecimiento de la FAO y la OMS al Gobierno de Australia y, muy especialmente, al Servicio Australiano de Cuarentena e Inspección, por haber hospedado la reunión. Señaló que el proyecto de recomendaciones del Comité era muy oportuno en vista de la entrada en vigor de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio¹. El Sr. Dawson señaló que el comercio de productos alimenticios inocuos y de buena calidad representaba una parte esencial del plantamiento de la FAO con respecto a la inocuidad de los alimentos y que, cuando éstos no eran inocuos o eran de baja calidad, no contribuían a la seguridad alimentaria. El Sr. Dawson dio también la bienvenida a los delegados en nombre de los Directores Generales de la FAO y la OMS.

¹ En el presente informe se hará referencia a los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como acuerdos SFS y OTC respectivamente.

APROBACION DEL PROGRAMA (tema 2 del programa)²

² CX/FICS 95/1.

4. El Comité aprobó el programa provisional como programa de la reunión.

ASUNTOS DE INTERES PLANTEADOS EN LOS COMITES DEL CODEX (tema 3 del programa)³

³ CX/FICS 95/2.

5. El Comité tomó nota de que, en su 41^a reunión (junio de 1994), el Comité Ejecutivo había confirmado (en el Trámite 1) la propuesta del CCFICS para llevar a cabo nuevas actividades relativas a la "Aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos" (véanse párrs. 84-89) y la propuesta del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (en colaboración con el CCFICS) referente a las "Repercusiones de la aplicación más amplia del sistema de análisis de riesgos y de los puntos críticos de control"⁴. El Comité Ejecutivo había aprobado también (en el Trámite 5) el "Anteproyecto de principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos" (véanse párrs. 18-30) y el "Anteproyecto de directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos" (véanse párrs. 31-41)⁵.

⁴ ALINORM 95/13, párr. 102.

⁵ ALINORM 95/3, párr. 47 y Apéndice II.

6. La Secretaría del Codex alentó a los gobiernos y organismos internacionales interesados a que formularan observaciones sobre el documento referente a la "Elaboración de criterios objetivos para evaluar la competencia de los laboratorios de análisis que intervienen en el control oficial de las importaciones y exportaciones de alimentos"⁶ y el anteproyecto de "Código de prácticas para el control e inspección de frutas y hortalizas tropicales frescas"⁷. El Comité decidió examinar la propuesta del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros de que el CCFICS determinara los requisitos que debían incluirse en un modelo de certificado con fines de inspección de pescado⁸ y la petición previa⁹ del CCFICS a la Secretaría del Codex para que proporcionara información referente a las publicaciones de la FAO sobre legislación relacionada con la certificación de productos agrícolas dentro del tema "Otros asuntos" (véanse párrs. 98-99).

⁶ CL 1994/10-MAS, ALINORM 95/23.

⁷ CL 1994/27-TFFV, ALINORM 95/35.

⁸ ALINORM 95/18, párr. 7.

⁹ ALINORM 95/30, párrs. 67-70.

7. El Comité convino en examinar sus objetivos a plazo medio y programa de trabajo para el futuro¹⁰, como estaba previsto, dentro del tema 14 del programa (véanse párrs. 100-101).

¹⁰ CX/FICS 95/2, Apéndice III.

ASUNTOS DE INTERES PLANTEADOS EN OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES AFINES (tema 4 del programa)

Oficina Internacional de Epizootias (OIE) (Organización Mundial para la Sanidad Animal)

8. Desde la feliz conclusión de la Ronda Uruguay, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) había seguido contribuyendo de modo decisivo a facilitar el comercio mundial. Las directrices técnicas de la organización referentes a la distribución de la enfermedades animales en zonas y regiones y el uso de la evaluación de riesgos habían sido factores decisivos para la aplicación del acuerdo SFS. La OIE estaba integrada por 140 países miembros. Alcanzaba sus objetivos a través de la cooperación técnica y la capacitación y el intercambio mundial de información sobre zoopatologías publicada actualmente en forma semanal, mensual y anual. La OIE prestaba especial atención a los brotes epidémicos imprevistos. Dentro de los objetivos para fomentar el libre comercio, la OIE reconocía la necesidad de continuar elaborando nuevas estrategias y tecnologías de gestión de riesgos a fin de reducir a niveles aceptables los riesgos relacionados con las epizootias. La OIE subrayaba la necesidad de elaborar criterios uniformes y adecuados para la aceptación de riesgos, lo cual exigía un enfoque más cuantitativo basado en normas biológicas transparentes y defendibles. El establecimiento de un sistema mejorado de información integrada sobre sanidad animal en todo el mundo era un objetivo prioritario para respaldar el análisis de riesgos de la importaciones en el decenio de 1990.

Organización Internacional de Normalización (ISO)

9. El representante de la ISO informó al Comité de que la ISO elaboraba normas de común acuerdo en muchas esferas. Estaba estrechamente vinculada a la Comisión

Electrónica Internacional (CEI) y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las cuales actuaban de forma similar en sus ámbitos de competencia. La ISO, a través de su Comité Técnico TC/176, había elaborado sistemas de calidad y normas de gestión de la calidad que incluían la serie ISO 9000. Estas normas, publicadas inicialmente en 1987 y revisadas en 1994, eran ahora de aplicación casi universal. El Comité de la ISO sobre Evaluación de la Conformidad (CASCO) proporcionaba orientación sobretodos los trámites necesarios para la evaluación de la conformidad, desde los ensayos hasta la certificación de productos y sistemas de calidad y la acreditación de organismos que llevaban a cabo estas labores, pasando por la inspección. Se estaba revisando la Guía 25 ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad para armonizarla con la serie ISO 9000, y se estaba preparando un documento orientativo sobre la declaración de conformidad con las normas o especificación de los proveedores.

AOAC Internacional

10. La AOAC Internacional era una asociación internacional de químicos analíticos y microbiólogos dedicada a una variedad de actividades analíticas, que comprendían principalmente el análisis de productos alimenticios y agropecuarios. El objetivo principal de la AOAC era difundir el uso de métodos validados y técnicas apropiadas para garantizar una medición analítica de alta calidad en los servicios analíticos. La AOAC cumplía su misión proporcionando un mecanismo para la validación científica y la publicación de metodología analítica, organizando conferencias para el intercambio de información e impartiendo capacitación sobre temas relacionados con la mejora de la garantía de calidad y la medición analítica de los laboratorios. La AOAC colaboraba actualmente con la FAO y la OMS para entregar y distribuir más de 450 juegos de la 15ª edición de los *Métodos oficiales de análisis de la AOAC* a laboratorios de países en desarrollo con el fin de ayudarlos a mejorar su capacidad de análisis.

Consumers International

11. En enero de 1995, la International Organization of Consumers Unions (Organización Internacional de Uniones de Consumidores) cambió su nombre por el de Consumers International. Bajo su nuevo nombre, proseguiría la labor que había iniciado en 1960 para apoyar y fortalecer el movimiento de consumidores a nivel mundial y representar los intereses de los consumidores en las Naciones Unidas y organismos internacionales como la Comisión del Codex Alimentarius. El número de miembros de esta Organización había aumentado un 20 por ciento en los últimos tres años, lo que representaba el crecimiento mayor en sus 35 años de historia. La Organización incluía ahora a 203 miembros en más de 80 países, la mitad de ellos en el mundo en desarrollo, con cinco oficinas regionales en América Latina y el Caribe, Europa central y oriental y para las economías desarrolladas.

12. En 1994, Consumers International había publicado un documento informativo sobre el Codex y un libro sobre la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales, en el que se indicaban, entre otras cosas, las repercusiones de los acuerdos SFS y OTC para los consumidores. En su congreso mundial, celebrado en septiembre de 1994 en Montpellier, Francia, Consumers International había decidido otorgar prioridad máxima a su trabajo sobre el Codex. Se había enviado un cuestionario a todas las organizaciones afiliadas para determinar el nivel de participación de los consumidores en el proceso de elaboración de normas alimentarias. Los resultados de este cuestionario se utilizarían como base de un documento sobre la participación de los consumidores en el Codex que la organización tenía la intención de presentar a la Comisión en su 21º período de

sesiones. Consumers International consideraba que el establecimiento de sistemas sólidos de inspección y certificación de importaciones y exportaciones, que fueran a la vez transparentes y fiables, era una cuestión de importancia vital para proteger a los consumidores de todo el mundo contra el fraude y el engaño, así como contra alimentos no aptos para el consumo.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

13. Se informó al Comité de los esfuerzos de la OMC/CODEX/OIE/IPPC para informar a los países miembros sobre las disposiciones del nuevo acuerdo SFS mediante la celebración de seminarios regionales. El primer seminario regional de este tipo se había celebrado en la Oficina Regional de la FAO en Bangkok para los países de la ASEAN a finales de 1994, en el que habían participado representantes tanto de los gobiernos como de la industria privada. Se había previsto celebrar un seminario similar para los países de la región panamericana en México, en mayo de 1995. También se celebrarían dos seminarios análogos a finales de 1995 en África.

14. La FAO había proseguido sus esfuerzos por consolidar las infraestructuras de control de los alimentos en varios países miembros. Se estaban llevando a cabo actividades en más de 50 proyectos de asistencia técnica, en particular para establecer y fortalecer programas nacionales de inspección y certificación de las exportaciones, para impulsar programas nacionales de control de los alimentos y para ayudar a realizar programas nacionales contra la contaminación de los alimentos.

15. En respuesta a una petición formulada por el Comité Ejecutivo de la CAC, la FAO y la OMS celebrarían una Consulta Conjunta FAO/OMS de expertos sobre la aplicación del análisis de riesgos a cuestiones relacionadas con las normas alimentarias. La consulta se celebraría en la sede de la OMS en Ginebra del 13 al 17 de marzo de 1995. El informe de la Consulta se pondría a disposición de la CAC y sus comités, de los gobiernos de los países miembros y de la FAO y la OMS para que lo utilizaran en cuestiones relacionadas con el control de los alimentos, incluida la preparación de códigos de prácticas y normas.

16. A finales de 1994, la FAO había celebrado en Vancouver, Canadá, una Consulta Técnica de Expertos sobre integración del sistema de HACCP en programas de control de alimentos. El informe de la Consulta, incluidas las recomendaciones, estaría disponible en marzo de 1995 y se distribuiría ampliamente. Como resultado de esta Consulta, en febrero de 1995 se había reunido un Grupo de Trabajo para elaborar un *Programa de capacitación de capacitadores sobre la aplicación del sistema de HACCP*. Estaba previsto aplicar un programa experimental sobre este tema en Tailandia a mediados de 1995 con el objetivo de capacitar a representantes tanto del sector público como de la industria, quienes a continuación capacitarían a otras personas, en idioma tailandés.

17. Inmediatamente antes de la reunión se había celebrado un Seminario FAO/AQIS sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos, al que habían asistido 10 países de la región de Asia y el Pacífico y un representante de la CE. Los participantes en el Seminario habían intercambiado información sobre sus sistemas respectivos de control de las importaciones de alimentos, incluidos los sistemas de registro y certificación previa, y habían llegado a la conclusión de que los sistemas que más probabilidades tenían de dar buenos resultados eran los que se centran en alimentos de alto riesgo.

PROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS EN EL TRAMITE 7 (tema 5 del programa)¹¹

¹¹ ALINORM 95/30, Apéndice. Observaciones en respuesta a la circular CL 1994/21 –FICS de los gobiernos de Canadá, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos, Malasia, Reino Unido, Tailandia e IFGMA en el documento CX/FICS 95/3, y observaciones de la Comunidad Europea en el documento de sala N° 3.

18. El Comité tomó nota de que el Comité Ejecutivo, en su 41ª reunión, había aprobado el anteproyecto de Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos en el Trámite 5¹². El Comité examinó el anteproyecto de Principios teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos en el Trámite 6, y estudió el texto párrafo por párrafo.

¹² ALINORM 95/3, párr. 47 y Apéndice II.

Sección 1 - Introducción

19. Como respuesta a las preocupaciones expresadas por varias delegaciones, el Comité confirmó que la palabra *calidad*, cuando se utilizaba en relación con los alimentos, comprendía la totalidad de sus atributos, incluida la inocuidad. Ello no debía interpretarse en el sentido de que la inocuidad de los alimentos dependía de algún modo de otros factores relacionados con la calidad, sino que indicaba que los alimentos de calidad debían ser inocuos en sí y de por sí. Este planteamiento era coherente con la terminología utilizada por la ISO para definir la *calidad*. Por consiguiente, el Comité modificó el párrafo 1 de la introducción para indicar que la calidad incluía la inocuidad. El párrafo 3 de la introducción se modificó para suprimir la referencia a la calidad, ya que en general no era posible limitar la inspección destinada a determinar la inocuidad al proceso de distribución o a la etapa anterior a la venta final.

Sección 2 - Definiciones

20. El Comité mantuvo la definición de *auditoría* por considerar que era coherente con la definición pertinente de la ISO, aunque se señaló que en la versión española esta definición no estaba redactada correctamente.

21. La definición de *certificación* se enmendó para reemplazar la expresión "autoridades competentes", que podía inducir a confusión en cuanto a la naturaleza de la autoridad a quien incumbía en última instancia la certificación de gobierno a gobierno. El Comité convino en utilizarlas expresiones "organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos". Se reconoció que el uso del término "oficial" en este contexto designaba a un organismo público y que las palabras "oficial" y "público" eran términos equivalentes.

22. La definición de *inspección* se modificó ligeramente para darle mayor claridad. El Comité no aceptó una propuesta de limitar la inspección o certificación a la verificación de la conformidad con las normas del Codex, ya que se pretendía que los principios fueran de aplicación general.

23. Las definiciones de *sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación* y de *sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos* se modificaron para indicar que el organismo con jurisdicción era un organismo público (véase el párr. 21 supra). El Comité confirmó las decisiones adoptadas en su reunión anterior en el sentido de que las disposiciones relativas a los sistemas no oficiales de inspección y certificación eran aceptables siempre que un órgano legislativo o ejecutivo o un organismo público hubiera reconocido oficialmente tales sistemas o hubiera delegado competencias en ellos. Para

subrayar este punto, se enmendó la definición de **sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación**. La delegación del Brasil señaló que la legislación de su país no preveía el uso de un sistema oficial de inspección de carácter nacional, siendo las autoridades federales, estatales y municipales las que se encargaban de la inspección.

24. El Comité decidió mantener la definición de **requisitos** y revisó la definición de **evaluación de riesgos** de modo que hiciera referencia tanto a la probabilidad como a la gravedad de los efectos perjudiciales. A ese respecto se señaló que, en su 21° período de sesiones de julio de 1995, la Comisión examinaría el informe de la Consulta de Expertos FAO/OMS sobre la aplicación del análisis de riesgos a cuestiones relacionadas con las normas alimentarias (véase párr. 15). Una de las cuestiones que se estudiarían sería el establecimiento de definiciones aplicables a todo el Codex en este ámbito. El Comité tomó nota de que sería necesario modificar esta definición en una fecha posterior. También tomó nota de que las normas alimentarias tenían a veces en cuenta la posibilidad de que se produjeran efectos perjudiciales como consecuencia de la alergenicidad y pidió asesoramiento sobre el modo de tratar el análisis de riesgos en este contexto.

Sección 3 - Principios

25. El Comité tomó nota de que los sistemas de inspección y certificación de alimentos a los que se refería el presente texto no abarcaban la protección de la salud y la vida animal o vegetal. Estas cuestiones competían a la OIE y la IPPC respectivamente.

26. El Comité reconoció que la contaminación del entorno de la producción primaria podía tener un carácter local, por lo que modificó los principios en consonancia.

27. En relación con la *transparencia*, el Comité recordó que se habían introducido modificaciones importantes en el texto para permitir el examen público de los principios y el funcionamiento de los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Por consiguiente no estimó necesario adoptar una definición específica para la transparencia.

28. El Comité confirmó que el trato especial y diferencial concedido a los países en desarrollo permitía cierta flexibilidad en la formulación y aplicación de los sistemas de inspección y certificación de alimentos, pero no en las normas a las que se aplicaban.

Estado de tramitación del proyecto de Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos

29. El Comité adelantó el proyecto de principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos al Trámite 8 del procedimiento para someterlo a la aprobación de la Comisión del Codex Alimentarius en su 21° período de sesiones. El texto revisado del proyecto de Principios figura en el Apéndice II del presente informe.

30. El Comité tomó nota de que el grupo de países miembros de MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) estaban elaborando principios similares para facilitar el comercio de alimentos, y que se había invitado a estos países a que formularan observaciones sobre tales principios.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS EN EL TRAMITE 7 (tema 6 del programa)¹³

¹³ ALINORM 95/30, Apéndice III.

31. En su 41^a reunión, celebrada en junio de 1994, el Comité Ejecutivo había aprobado en el Trámite 5 el anteproyecto de Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos, elaborado por el Gobierno de Suecia¹⁴. En la circular CL 1994/21 -FICS se habían pedido observaciones de los gobiernos en el Trámite 6¹⁵. El Comité convino en introducir las modificaciones siguientes:

¹⁴ ALINORM 95/3, párr. 47 y Apéndice

¹⁵ Canadá, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos, Malasia, Reino Unido (CX/FICS 95/4); IFGMA (CX/FICS 95/4 y CX/FICS 95/4-Add. 1); y Comunidad Europea (documento de sala N° 3).

Párrafo 2

32. El Comité aclaró este párrafo indicando que las autoridades del país exportador encargadas del control de los alimentos deberán notificar inmediatamente la situación, "por medio de las telecomunicaciones, a las autoridades pertinentes" de los países que han importado los alimentos o a los que éstos están destinados. El Comité añadió también una frase para indicar que los países deberán informar a la opinión pública cuando proceda. También se insertó en el tercer párrafo la referencia a las "telecomunicaciones".

Párrafo 5

33. El Comité aclaró esta sección indicando que cada país deberá identificar un punto de contacto "primario" para las situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos. Teniendo en cuenta la elaboración de la lista de contactos para los organismos encargados del control de las importaciones de alimentos (véanse párrs. 77-80), el Comité convino también en que se recabaran observaciones sobre los puntos de contacto encargados del control de los alimentos en situaciones de urgencia con el fin de confeccionar una sola lista global (es decir, una Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos).

Párrafo 7

34. En respuesta a las preocupaciones de varias delegaciones en el sentido de que no se debía facilitar sistemáticamente información a las organizaciones internacionales, se señaló al Comité que la FAO publicaba un informe epidemiológico semanal sobre enfermedades de notificación obligatoria. También se informó al Comité de los esfuerzos de la FAO para proporcionar a los gobiernos información sobre brotes de enfermedades relacionadas con los alimentos (por ejemplo, cólera, peste).

35. Teniendo en cuenta este debate, el Comité decidió modificar el párrafo indicando que sólo se "deberá" facilitar información a la FAO, la OMS y otras organizaciones internacionales cuando éstas la solicitasen expresamente.

Párrafo 9

36. El Comité aclaró esta sección indicando que la información facilitada sobre peligros específicos para la salud de origen alimentario debía ajustarse al modelo

incluido en el anexo a las Directrices. También se convino en que debían identificarse todos los alimentos de ese tipo, y no los "más importantes". Esta decisión se adoptó en el entendimiento de que sólo era necesario identificar los alimentos específicamente vinculados al incidente.

Párrafo 10

37. El Comité decidió agrupar los párrafos 10 y 11 para crear un nuevo párrafo 10 en el que se subrayaba la necesidad de identificar claramente los envíos de alimentos afectados y facilitar información sobre las medidas adoptadas para impedir una contaminación ulterior, retirar y retener el producto en cuestión, indicar su eliminación final y cualquier otra medida adoptada.

Anexo a las Directrices

38. El Comité añadió un preámbulo al comienzo del Anexo para aclarar la utilización del modelo uniforme.

39. En la sección titulada "Indole de los peligros para la salud", el Comité añadió los relacionados con los medicamentos veterinarios, contaminantes ambientales y otros peligros identificados. También se indicó que, en todos los casos, se debía indicar tanto el peligro específico como su grado o prevalencia.

40. En la sección titulada "Identificación de los alimentos afectados", el Comité convino en añadir la descripción y cantidad del producto, el tipo y tamaño del envase, la identificación del lote e información sobre el vendedor/importador. Se acordó suprimir el requisito relativo a la "información sobre el comercio de alimentos", ya que se consideró superfluo para el intercambio de información.

Estado de tramitación del proyecto de Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos

41. El Comité expresó su agradecimiento a Suecia por la labor que había realizado y convino en remitir las Directrices revisadas al 21 ° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius con miras a su aprobación en el Trámite 8. Las Directrices figuran en el Apéndice III del presente informe.

ANTEPROYECTO DE GLOSARIO DE TERMINOS BASADOS EN DEFINICIONES INTERNACIONALMENTE ACEPTADAS (tema 7 del programa)¹⁶

¹⁶ Documento CX/FICS 95/5 y observaciones de los Estados Unidos (CX/FICS 95/5-Add. 1y documento de sala N° 1), Australia (CRD 5), Tailandia (CRD 6), Malasia (CRD 9) y la Comunidad Europea (CRD 3).

42. El Comité recordó que se había decidido distribuir el anteproyecto de Glosario de términos basados en definiciones internacionalmente aceptadas para recabar observaciones y examinarlo en su reunión actual. El Glosario se había preparado con el fin de añadir nuevos términos a los incluidos en el anteproyecto de Principios y ayudar al Comité en su labor futura. Se había decidido que el Glosario sería un documento interno de consulta para uso del Comité y no un documento preparado para ser aprobado por la Comisión¹⁷.

¹⁷ ALINORM 95/30, párrs. 37-40.

43. Varias delegaciones señalaron que, en interés de la armonización internacional y de la transparencia, no se deberían modificar las definiciones establecidas por otros comités del Codex u organismos internacionales (por ejemplo la ISO) cuando se incluyeran en el Glosario. También se puso en duda la utilidad de establecer un glosario exclusivamente para uso interno del Comité, así como la inclusión de términos poco

pertinentes o innecesarios. A este respecto, el Comité reafirmó su posición anterior de que el Glosario debía contener únicamente los términos que fueran indispensables para la labor futura del Comité. Los *Criterios para la inclusión de términos en el anteproyecto de glosario de términos* que había propuesto los Estados Unidos en las observaciones presentadas por escrito (CRD 1) recibieron un apoyo considerable.

44. Varias delegaciones expresaron su preocupación con respecto a la posibilidad de que la OMC utilizara el Glosario en el marco de los acuerdos OTC y SFS. La Secretaría del Codex informó al Comité de que, a menos que la Comisión aprobara oficialmente el Glosario, éste no tendría carácter oficial en el Codex ni se publicaría como parte del Codex Alimentarius. También indicó que, si el documento se destinaba realmente a uso interno del Comité, el Glosario no tendría carácter oficial ni podría utilizarse como fuente oficial de las definiciones.

45. En vista de lo expuesto, varias delegaciones opinaron que el Comité sentaría un precedente innecesario para que glosarios no oficiales se utilizaran como fuente de consulta en el contexto de los acuerdos de la Ronda Uruguay de la OMC. Otras delegaciones opinaron que se debía dar carácter oficial al Glosario mediante su adopción por la Comisión, especialmente con miras a establecer una terminología uniforme y coherente entre diversos organismos internacionales.

Estado de tramitación del anteproyecto de Glosario de términos basados en definiciones aceptadas internacionalmente

46. El Comité decidió interrumpir la elaboración del Glosario por el momento, en el entendimiento de que la Secretaría de Australia revisaría y mantendría el Glosario para uso del Comité como fuente futura de consulta en caso necesario. También se señaló que esta recomendación se remitiría al Comité Ejecutivo para su aprobación.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA FORMULACION, APLICACION, EVALUACION Y ACREDITACION DE SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS EN EL TRAMITE 4 (tema 8 del programa)¹⁸

¹⁸ CX/FICS 95/6 y observaciones del Reino Unido (CX/FICS 95/6 Add. 1), Nueva Zelandia, Estados Unidos de América (CX/FICS 95/6 Add.2), Federación Internacional de Lechería (CRD 2), Comunidad Europea (CRD 3), Malasia y Tailandia (CRD 8) y Certificación de la Acreditación Europea/Cooperación Europea para la Acreditación de Laboratorios -EAC/EAL (CRD 12).

47. El Comité recordó que el programa de trabajo esbozado en su primera reunión incluía la elaboración de documentos orientativos relacionados con sistemas armonizados de inspección y certificación de importaciones y exportaciones, entre ellos directrices sobre la formulación y aplicación de sistemas de inspección y certificación de alimentos, aplicación de principios de equivalencia, criterios de decisión y actuación, criterios de competencia para los organismos de inspección y certificación de alimentos, procedimientos para la acreditación y evaluación y verificación. El Comité había preparado y examinado documentos sobre estos temas en su segunda reunión, celebrada en 1993. Tras un amplio debate de los documentos presentados, el Comité, en su segunda reunión, había pedido a la delegación de Canadá y al representante de la CE que prepararan, en colaboración con los distintos países autores y la Secretaría, un documento conciso y revisado que integrara en el mayor grado posible los diversos temas¹⁹.

¹⁹ Véase ALINORM 95/30, párrs. 41-62, especialmente párr. 62.

48. La delegación de Canadá y el representante de la CE presentaron el documento. Al preparar el documento, se había tenido especial cuidado de ofrecer orientación sobre cómo aplicar los principios generales de la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos de un modo que no fuese demasiado burocrático ni restringiese el comercio. Se señaló además que algunos elementos del documento, como por ejemplo las definiciones, deberían revisarse a consecuencia de los cambios introducidos en los propios principios (véanse párrs. 18-30 *supra*).

Generalidades

49. El Comité manifestó su satisfacción global con respecto al documento. Sin embargo, se expresó preocupación por el hecho de que los aspectos relacionados con la transparencia no se hubieran incorporado suficientemente y que los derechos de los consumidores, sus representantes y otras partes interesadas, de examinar a fondo los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos no se hubieran tenido suficientemente en cuenta en el proyecto de Directrices.

Sección 1 - Ambito de aplicación

50. Se propuso que en el ámbito de aplicación se especificara que las directrices debían prever la elaboración de sistemas equivalentes de inspección y certificación de las importaciones y exportaciones y no la elaboración de sistemas armonizados.

Sección 2 - Definiciones

51. En relación con la definición de *evaluación de riesgos* y la posibilidad de que se utilizaran otras definiciones asociadas con el análisis de riesgos, el Comité acordó mantener el texto establecido en su debate sobre los principios de la inspección y certificación de importaciones y exportaciones y esperar el asesoramiento que pudiera proporcionar la Consulta Conjunta de Expertos FAO/OMS sobre este tema (véase párr. 15). Algunas delegaciones señalaron que los términos relacionados con los riesgos no se utilizaban de modo coherente a lo largo del documento.

52. Varias delegaciones indicaron la necesidad de definir la equivalencia de manera que estuviera más en consonancia con el artículo sobre equivalencia del Acuerdo SFS.

Sección 3 - Principios y consideraciones generales

53. Se señaló que la sección titulada **Principios** describía de hecho la finalidad del documento en lugar de sentar los principios del mismo.

54. Varias delegaciones opinaron que los objetivos y finalidad de los sistemas de inspección y certificación debían limitarse exclusivamente a cuestiones relacionadas con la salud humana y la inocuidad. Sin embargo, teniendo en cuenta los debates anteriores del Comité sobre ese tema, se llegó al acuerdo general de que tales sistemas debían hacer frente al fraude comercial y de los consumidores y cuestiones similares.

55. Aunque el Comité reconoció que la responsabilidad de la calidad e inocuidad de los alimentos recaía sobre el productor, y que se exhortaba firmemente a que los productores y la industria utilizaran sistemas de control como el HACCP, se convino en que el documento debía estipular claramente que la inspección y certificación oficiales de los alimentos eran incumbencia de los gobiernos, aunque la aplicación de los sistemas de certificación e inspección se hubiera delegado en instituciones no oficiales o estuviera a cargo de instituciones no oficiales pero oficialmente reconocidas. A este respecto, algunas delegaciones declararon que no era posible que los importadores aplicaran directamente los sistemas de HACCP o ISO 9000 a los alimentos importados.

Sección 4 - Equivalencia

56. El Comité convino en que esta sección requería una amplia revisión con objeto de simplificar algunos de los requisitos e indicar, de modo positivo, que los países que desearan establecer la equivalencia entre sus sistemas y los de los países con los que mantenían relaciones comerciales debían tener en cuenta los sistemas vigentes en los países exportadores. Sin embargo, algunas delegaciones declararon que, por su naturaleza, la inspección u otros controles que se instituyeran como resultado del reconocimiento de los sistemas vigentes en los países exportadores podían ser discriminatorios para la producción interna.

Sección 5 - Infraestructura

57. En esta sección se prestó considerable atención a las disposiciones relacionadas con la legislación alimentaria. Algunas delegaciones opinaron que la sección debía limitarse a la aplicación de las normas del Codex y textos afines. Otras delegaciones declararon que el ámbito de aplicación de estos párrafos debía ser lo más amplio posible, excluyendo las relaciones contractuales entre compradores y vendedores con fines comerciales. También se señaló que las disposiciones relativas a las normas éticas y al secreto profesional no estaban claras. Sin embargo, teniendo en cuenta que estas disposiciones no formaban normalmente parte de la legislación alimentaria, podía ser necesario abordar el tema desde el punto de vista de la legítima confidencialidad. Sería necesario prestar especial atención a los controles de productos rechazados.

58. En relación con los programas de control y los procedimientos administrativos esbozados en el documento, varias delegaciones solicitaron que se reforzase la referencia a los sistemas de HACCP utilizados para asegurar una higiene suficiente de los alimentos, dado que la Comisión había adoptado ya las Directrices para la aplicación del sistema de HACCP²⁰.

²⁰ ALINORM 93/40, párr. 242.

59. En lo que respecta a los sistemas de certificación, varias delegaciones declararon que los acuerdos bilaterales o de gobierno a gobierno eran medios más apropiados que la certificación para alcanzar los objetivos relacionados con el control de los alimentos. Sin embargo, se reconoció que estos acuerdos podían no abarcar todo el comercio internacional y que algunos países en desarrollo, en particular, dependían de una certificación apropiada.

60. El Comité prestó especial atención al control del funcionamiento de los laboratorios. Se indicó que los resultados de los laboratorios debían ser científicamente aceptables, independientemente del estado de acreditación de cada laboratorio. Para asegurar esa aceptabilidad, eran esenciales sistemas de garantía de la calidad.

61. En relación con las auditorías internas de los sistemas nacionales, se plantearon interrogantes en cuanto a la medida en que tales auditorías debían ser realizadas por auditores externos.

Sección 6 - Criterios de decisión y actuación

62. Varias delegaciones expresaron su preocupación con respecto a las disposiciones relativas a la frecuencia e intensidad de los controles. Un motivo de preocupación era que en esta sección se había incluido cierto número de principios diferentes sin una explicación suficiente. Se propuso que la frecuencia e intensidad de los controles se vinculara al uso de sistemas electrónicos de datos para seleccionar los

envíos que habían de someterse a inspección sobre la base de la evaluación de los riesgos.

63. Se convino en que eran necesarios criterios claros y explícitos para la toma de decisiones sobre la aplicación de sistemas de inspección, con objeto de proteger a los encargados de aplicarlos contra la adopción de decisiones arbitrarias, y que estos criterios debían tener bases objetivas.

Sección 7 - Competencia de los organismos nacionales de inspección y certificación

Sección 8 - Evaluación y verificación

Sección 9 - Acreditación

64. Se señaló que los países exportadores podrían no estar al tanto de todos los requisitos de los países importadores, y que era necesario tener esto en cuenta. En relación con los criterios que debían incluirse en la evaluación y verificación de los sistemas de inspección y certificación de alimentos, se indicó que tales criterios debían incluir, entre otras cosas, los resultados de ensayos aleatorios.

Documentación internacional

65. El Comité tomó nota de los documentos internacionales relacionados con los criterios objetivos y la elaboración de estos criterios para evaluar la competencia de los organismos de inspección y certificación. Esta información figuraba en el Apéndice 1 del anteproyecto de Directrices, en el que también se incluían los textos de los documentos presentados en la segunda reunión del Comité (CX/FICS 93/5 Add.3, Apéndices 1 y 2). Se mantuvo un amplio debate, durante el cual se formularon propuestas para ampliar las referencias. En este sentido se observó que la ISO/CASCO había de revisar la Guía 40 ISO/CEI. El Comité convino en que no sería oportuno publicar la información detallada contenida en el Apéndice, básicamente porque los organismos autores de la misma la revisaban periódicamente y para el Codex Alimentarius sería una tarea gravosa introducir las enmiendas basadas en las revisiones efectuadas por esas organizaciones. Sin embargo, acordó que sería muy útil ofrecer a los gobiernos la lista de referencia de los documentos. Por tanto se convino en que se mantendría una lista de referencia separada y actualizada periódicamente por la Secretaría australiana y que en el documento se haría referencia a la existencia de esa lista.

Directrices sobre procedimientos para la auditoría de sistemas de inspección y certificación de un país exportador por un país importador²¹

²¹ Originalmente "Directrices sobre procedimientos para realizar una evaluación y verificación de un país importador" (CX/FICS 95/6, Apéndice 2).

66. El Comité aprobó la inclusión de este documento en el proyecto de Directrices. Al examinar este Apéndice, las delegaciones hicieron las siguientes puntualizaciones:

- el documento debía centrarse en el sistema y no en los productos alimenticios;
- la definición de "auditoría" podía suprimirse, ya que ese tema se regulaba ahora en los Principios sobre inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos;
- la falta de experiencia en materia de exportación podía suponer una desventaja para los países que exportaban por primera vez un producto;

- en la medida de lo posible, se deberían incorporar en la auditoría los principios de la serie ISO 10000.

Estado de tramitación del anteproyecto de Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos

67. El Comité pidió que el documento se redactara de nuevo teniendo en cuenta las numerosas observaciones y propuestas y que se distribuyera de nuevo para recabar más observaciones en el Trámite 3 antes de su próxima reunión. La delegación de Canadá y el representante de la Comunidad Europea ofrecieron su ayuda constante para la nueva redacción del documento.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE CASOS DE RECHAZO EN EL TRAMITE 4 (tema 9a del programa)²²

²² CX/FICS 95/7.

68. El Comité recordó que, en su última reunión, se había convenido en que Suecia preparara el anteproyecto de Directrices para el intercambio de información sobre casos de rechazo con miras a distribuirlo y recabar observaciones de los gobiernos²³. El Comité decidió que en la Directrices se debería poner de relieve el carácter bilateral del intercambio de información y abordar las cuestiones de los cargamentos rechazados o reexportados y de la protección del carácter confidencial de la información²⁴.

²³ Documento de sala N° 10 (Estados Unidos).

²⁴ ALINORM 95/30, párrs. 63-66.

69. El Comité cambió el título del documento por el de "Anteproyecto de Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados". También se añadió una nota a pie de página para indicar que se podía obtener la Lista de contactos para el control de importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos a través del punto de contacto del Codex en Australia (véase también párrs. 77-80).

70. En la sección relativa al ámbito de aplicación, se añadió una referencia a las "Directrices del Codex para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos". El Comité aclaró también que las Directrices sólo se aplicaban a los casos de rechazo debidos al incumplimiento de los requisitos del país importador.

71. En la sección relativa a las **Consideraciones generales**, el Comité añadió "indicios de falsedad o fraude a los consumidores" como motivo adicional para notificar el rechazo al país exportador.

72. El Comité indicó también (en las **Consideraciones generales**) que la transmisión de información al público sobre los alimentos rechazados estaba supeditada a las limitaciones impuestas por el carácter confidencial. También se indicó que el hecho de facilitar al público únicamente información sobre el rechazo de alimentos importados podía dar lugar a nuevos obstáculos comerciales. Dado que varias delegaciones opinaron que no debía ser obligatorio facilitar a la FAO información sobre casos de rechazo de alimentos importados, el Comité aclaró que esa información sólo se facilitaría en caso de que se solicitara. El Representante de la FAO indicó que, en lo referente a la aplicación de esta disposición, era necesario tener en cuenta las limitaciones de recursos. El párrafo se colocó entre corchetes, de manera que los

gobiernos, al formular observaciones sobre el documento, prestaran especial atención a las cuestiones planteadas.

73. En la sección relativa a los **Detalles sobre las importaciones**, el Comité simplificó el texto suprimiendo datos concretos relacionados con la transmisión de información sobre casos de rechazo. El Comité simplificó también el texto relativo a las Decisiones sobre el rechazo y aclaró la sección relativa a los Motivos del rechazo.

74. En la sección sobre **Medidas adoptadas**, el Comité aclaró que, si los países importadores tenían conocimiento de que los alimentos rechazados estaban siendo transbordados a otros destinos, debían facilitar esa información al otro país afectado. Sin embargo, se expresó preocupación por el hecho de que el texto fuera más allá y obligara a los países importadores a enviar notificaciones sobre remesas respecto de las cuales no tenían conocimiento ni control directo.

75. Se revisó y simplificó el título del párrafo introductorio del **Anexo** a las Directrices. A pesar de la opinión de algunas delegaciones de que era innecesario dar ejemplos concretos de los *Motivos del rechazo* en el Anexo, el Comité acordó mantener esta sección tal como se había propuesto. Sin embargo, se añadió una nota en la que se indicaba que la información sobre métodos de muestreo y de análisis y resultados de ensayos se facilitaría a quienes la solicitaran.

Estado de tramitación del anteproyecto de Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados

76. El Comité agradeció a Suecia sus esfuerzos y convino en remitir el anteproyecto de Directrices a la Comisión para que lo aprobara en su 21° período de sesiones en el Trámite 5. En el Apéndice IV del presente informe figura el anteproyecto de Directrices.

EXAMEN DE LA LISTA DE CONTACTOS PARA ORGANISMOS ENCARGADOS DEL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS (tema 9b del programa)²⁵

²⁵ CX/FICS 95/7-Add.2 (revisado).

77. El Comité recordó que, en su reunión anterior, se había pedido a los gobiernos que especificaran cuáles de los contactos para los organismos encargados del control de las importaciones de alimentos se ocupaban del intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos²⁶ (véanse también párrs. 31-41). La Lista de contactos para los organismos encargados del control de las importaciones de alimentos se revisó teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos en respuesta a la circular CL 1993/37-FICS. Varias delegaciones en la reunión actual del CCFICS indicaron que en el futuro facilitarían también información nueva o revisada.

²⁶ ALINORM 95/30, párrs. 67-69.

78. El Comité convino en que, además de la información relativa a los organismos que se encargaban de determinados alimentos, se debía facilitar también información sobre el organismo de contacto primario, independientemente del tipo de alimento.

79. En respuesta a las preguntas relativas a la situación del documento dentro del Codex, se informó al Comité de que la lista podía revisarse periódicamente teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos a la Secretaría de Australia. También se indicó que podían añadirse notas a pie de página a las Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos y para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de

alimentos importados, con el fin de indicar que se podía obtener la lista a través del punto de contacto del Codex en Australia.

Estado de tramitación de la Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos

80. La Secretaría de Australia convino en mantener la lista tal como se había propuesto, en el entendimiento de que Australia solicitaría periódicamente revisiones a la Lista de contactos para el control de importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos. También se acordó que el punto de contacto del Codex en Australia actuara como distribuidor de la lista cuando se solicitara.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LOS ELEMENTOS BASICOS DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE DOCUMENTACION EN EL TRAMITE 4 (tema 10 del programa)²⁷

²⁷ CX/FICS 95/8 y Addendum.

81. El Comité recordó que, en su reunión anterior, había decidido distribuir el anteproyecto de Directrices para recabar observaciones en el Trámite 3²⁸, con miras a someterlo a la consideración del Comité en su reunión actual²⁹. La delegación de Australia presentó el documento y facilitó también información sobre elementos comunes en el contexto de las Directrices Naciones Unidas/EDIFACT. La delegación señaló asimismo que el documento incluía ahora disposiciones relativas a la seguridad de los datos, en consonancia con las recomendaciones de las Naciones Unidas/EDIFACT. Se distribuyó a los delegados un documento de EDIFACT en el que se describía detalladamente el proyecto de Certificado electrónico sanitario/fitosanitario (SANCRT) y se ofrecía un ejemplo del mismo.

²⁸ Estados Unidos (CX/FICS 95/8-Add.1); Comunidad Europea (CRD 3); OIE (CRD 11); y Naciones Unidas/EDIFACT (documento informativo sin numerar en el que se incluía un proyecto de recomendación sobre el certificado electrónico sanitario/fitosanitario).

²⁹ ALINORM 95/30, párrs. 76-79.

82. Varias delegaciones expresaron su inquietud con respecto a la recomendación, formulada en varios puntos del documento, de que se estableciera un servicio central para la recepción de los certificados electrónicos. En algunos casos, este requisito crearía problemas constitucionales o administrativos. El Comité convino en que los servicios de ese tipo podían tener un carácter central o regional, siempre que, en este último caso, los servicios estuvieran vinculados entre sí. Asimismo, habría que modificar las referencias a los organismos de inspección de las exportaciones para tener en cuenta los casos de países en que estos organismos no estaban previstos por la ley.

Estado de tramitación del anteproyecto de Directrices sobre los principios básicos de un sistema electrónico de documentación

83. El Comité convino en que sería conveniente recabar más observaciones detalladas sobre el anteproyecto de Directrices, especialmente de países que tenían poca experiencia en la actualidad en el uso de la tecnología. Por consiguiente se acordó distribuir el anteproyecto de Directrices a los gobiernos y organismos internacionales interesados en el Trámite 3 del procedimiento. En el Apéndice V del presente informe figura el anteproyecto de Directrices.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA APLICACION DE LA SERIE ISO 9000 A LOS SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE ALIMENTOS EN EL TRAMITE 2

(Tema 11 del programa)³⁰

³⁰ CX/FICS 95/9 y observaciones de la Comunidad Europea (CRD 3), EE.UU. (CRD 4) e ISO (CRD 7)

84. El Comité recordó que su mandato estipulaba que se encargara de ofrecer orientaciones sobre la aplicación de sistemas de garantía de la calidad a la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. En su segunda reunión, el Comité había abordado el tema de la utilización de la serie de normas ISO 9000 con miras a su aplicación a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos³¹.

³¹ ALINORM 95/30, párrs. 85-87.

85. La delegación de Francia presentó el documento y explicó que se había tenido cuidado de preparar un documento conciso y pertinente para las autoridades encargadas del control y la certificación y para la industria alimentaria. En el documento se determinaban los requisitos reglamentarios, tanto del Codex como de otro tipo, que era necesario abordar. Además se reconocía que la introducción o utilización de un sistema de este tipo tenía carácter voluntario, pero podía ser tomada en consideración por las autoridades competentes en caso necesario. En el documento se establecía una distinción clara entre certificación de la empresa elaboradora y del producto, así como en certificación oficial y certificación comercial.

86. El Comité expresó su agradecimiento a la delegación de Francia por la labor realizada.

87. Varias delegaciones subrayaron la idoneidad e importancia de la serie de normas ISO 9000 para aplicaciones de carácter general. Sin embargo, algunas delegaciones pusieron en duda la utilidad de la serie ISO 9000 para el sector alimentario, basándose en la experiencia de sus propios países, y opinaron que las Directrices para la aplicación del sistema de HAACCP, adoptadas ya por el Codex, eran el mejor medio para proteger la salud de los consumidores³². Estas delegaciones expresaron sus reservas en cuanto al establecimiento de directrices basadas en la serie ISO 9000.

³² ALINORM 93/40, párr. 242.

88. Otras delegaciones señalaron, por el contrario, que el sistema de HACCP y las normas ISO 9000 eran plenamente compatibles y que el sistema de HACCP podía incorporarse en un sistema basado en la serie ISO 9000 y concebido para cumplir los requisitos reglamentarios³³. Estas delegaciones opinaron que la utilización del sistema ISO 9000 reforzaba el control oficial pero no lo sustituía en modo alguno. Señalaron que la decisión de aplicar un sistema de calidad ISO 9000 era una decisión voluntaria por parte de las empresas interesadas. Además indicaron que los países importadores no debían utilizar la conformidad con las normas ISO 9000 como requisito previo para la importación.

³³ Los requisitos reglamentarios se denominan a menudo "reglamentos técnicos". Véase el Anexo 1 del Acuerdo OTC.

89. El Comité convino en que era prematuro examinar el documento en el contexto del procedimiento del Codex para la elaboración de normas y textos afines. Pidió a la delegación de Francia que revisara el documento en forma de proyecto de Directrices, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la reunión actual. Se acordó que

se solicitara a los países información sobre la aplicación práctica de la serie ISO 9000 al sector alimentario con miras a su examen en la próxima reunión, en la que se estudiaría el posible establecimiento de Directrices del Codex para la aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

EXAMEN DE LAS NORMAS O CODIGOS VIGENTES DEL CODEX CON VISTAS A LA ARMONIZACION DE LOS SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION

(Tema 12 del programa)³⁴

³⁴ CX/FICS 95/10 y observaciones de la Comunidad Europea en CRD 3.

90. El Comité recordó que, en su reunión anterior, había convenido en que no estaba en condiciones de llegar a una conclusión sobre el tema susodicho y que, por consiguiente, no podía asesorar a los otros comités del Codex sobre cuestiones de fondo³⁵. Sin embargo, había decidido seguir examinando el tema en su tercera reunión.

³⁵ ALINORM 95/30, párrs. 80-82.

91. La Secretaría de Australia informó al Comité de que en el documento de trabajo se sometían a su consideración dos opciones, a saber: 1) una declaración normativa de carácter general que habría de adoptar la Comisión como recomendación del Codex, y 2) un texto de carácter específico que habría de incluirse en las normas, códigos y directrices del Codex de acuerdo con las líneas generales elaboradas por otros comités del Codex.

92. La Secretaría del Codex informó al Comité de que, si bien ninguno de los dos criterios propuestos entraban dentro del mandato del Comité, el texto de carácter general (es decir la opción 1) podía ser recomendado a la Comisión para que lo adoptara e incluyera en el Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius dentro de la Sección J, "Relaciones entre Comités del Codex".

93. Varias delegaciones opinaron que el CCFICS no tenía competencia para dar instrucciones a otros comités del Codex, por lo que propusieron que se recomendara la adopción del texto normativo de carácter general (opción 1).

94. Otras delegaciones opinaron que no se podía obligar a otros comités del Codex a adoptar un texto específico con miras a su inclusión en las normas del Codex (opción 2). También se declaró que, independientemente de la posible recomendación por el CCFICS de que se incluyera un texto específico, las normas del Codex no contenían por lo general disposiciones relativas a la inspección y certificación.

95. También se indicó que el CCFICS no tenía competencia para tomar medidas en ninguno de ambos casos. La delegación de Malasia apoyó esta opinión, especialmente teniendo en cuenta la incoherencia en la interpretación de los términos utilizados por diversos órganos del Codex y las dificultades asociadas con la armonización de una amplia variedad de normas del Codex. Malasia declaró también que el CCFICS no debía imponer innecesariamente condiciones a otros comités sobre productos sin tener en cuenta el modelo, ya acordado, establecido en las normas del Codex.

96. Teniendo en cuenta los debates antes mencionados, el Comité llegó a la conclusión de que se debía remitir a la Comisión, con miras a su adopción y posible inclusión en el Manual de Procedimientos del Codex Alimentarius como recomendación general del Codex, la declaración general siguiente:

Cuando los comités de asuntos generales y los comités sobre productos establezcan disposiciones y/o recomendaciones relativas a la inspección y certificación, deberán remitirse a los principios y directrices elaborados por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos e introducir las correspondientes modificaciones en las normas, directrices y códigos de su incumbencia a la mayor brevedad posible.

97. La delegación de Malasia reservó su posición con respecto a esta decisión.

OTROS ASUNTOS (Tema 13 del programa)

Modelo de certificado para fines de inspección del pescado

98. En su 21ª reunión, el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros había convenido en que sería útil elaborar un modelo de certificado especialmente concebido para fines de inspección del pescado, con objeto de facilitar el comercio internacional, y había propuesto que el CFICCS examinara este asunto para determinar los requisitos que habrían de incluirse en ese certificado³⁶. El Comité había apoyado esta propuesta. Sin embargo, se había acordado que sería más conveniente que este Comité ofreciera asesoramiento general sobre la presentación de los certificados de inspección y que los distintos comités sobre productos se encargaran de los detalles técnicos de tales certificados. El Presidente del Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros había indicado que la labor sobre este tema podría iniciarse inmediatamente y que en su próxima reunión podría estar disponible un documento inicial para que el CCFICS formulara observaciones antes de que el CCFFP lo tratara con más detalle. El Comité tomó nota de que existía un modelo de certificado de la FIL para la leche y los productos lácteos.

³⁶ ALINORM 95/18, párr. 7.

Legislación relacionada con la inspección y certificación de productos agrícolas

99. En la segunda reunión del Comité, la Secretaría había acordado informar al Comité de los trabajos de los servicios jurídicos de la FAO sobre el cotejo de información en materia de legislación agrícola y alimentaria relacionada con la labor del Comité³⁷. La Secretaría comunicó que a finales de 1994 se había publicado el Estudio Legislativo FAO N° 54 relativo a la *Legislación sobre control y certificación de la calidad de los alimentos: Autoridades y productores*, en francés, y que las versiones en español e inglés de este estudio se publicarían en un futuro próximo. Los servicios jurídicos de la FAO seguirían recogiendo información sobre la legislación vigente y la función y atribuciones de los sectores público y privado con respecto al control de la calidad de los alimentos.

³⁷ ALINORM 95/30, párr. 70.

OBJETIVOS A PLAZO MEDIO Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL FUTURO (Tema 14 del programa)

100. La delegación de los Estados Unidos propuso que se elaborara un proyecto de directrices para el establecimiento de acuerdos entre países exportadores e importadores. Los objetivos de esas directrices serían establecer acuerdos mutuos en un esfuerzo por mejorar la protección de los consumidores y velar por la regulación efectiva y eficaz del transporte rápido de los productos aceptables en el comercio internacional. El representante de la Comunidad Europea expresó el pleno apoyo de la Comunidad a esta iniciativa y reiteró su oposición al uso excesivo de la certificación,

declarando que los acuerdos de reconocimiento mutuo constituían el método preferido para facilitar el comercio. El Comité pidió a los Estados Unidos que preparara un proyecto de documento para someterlo a la consideración del Comité en su próxima reunión.

101. El Comité tomó nota de que, con el avance de dos importantes temas de trabajo al Trámite 8 y la suspensión de las actividades relacionadas con el glosario de términos y definiciones, su programa de trabajo se había modificado sustancialmente. Sin embargo, la labor del Comité seguía siendo coherente con el objetivo a plazo medio N° 9 de la Comisión, *Armonización de los procedimientos de ensayo y de los sistemas de inspección y certificación*. El resumen del estado de los trabajos del Comité figura en el Anexo al presente informe.

FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION (Tema 15 del programa)

102. La Secretaría informó de que la Comisión, en su 20° período de sesiones, había convenido en que el CCFICS siguiera reuniéndose en el futuro, en el entendimiento de que debía actuar con cautela al establecer su programa de trabajo³⁸. El Presidente indicó que la cuarta reunión del Comité se celebraría en Canberra en un plazo de un año aproximadamente.

³⁸

ALINORM 93/40, párrs. 278-280.

ANEXO

**COMITE DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

RESUMEN DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS

TEMA	TRAMITE	ENCOMEND ADOA:	DOCUMENTO DE REFERENCIA
Proyecto de Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos	8	21°CAC	ALINORM 95/30A Apéndice II
Proyecto de Directrices para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos	8	21°CAC	ALINORM 95/30A Apéndice III
Anteproyecto de Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados	5	21°CAC Gobiernos 4ª CCFICS	ALINORM 95/30A Apéndice IV
Anteproyecto de Directrices sobre los elementos básicos de un sistema electrónico de documentación	3	Gobiernos 4ª CCFICS	ALINORM 95/30A Apéndice V
Anteproyecto de Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de alimentos	3	Canadá/CE Gobiernos 4ª CCFICS	ALINORM 95/30 párrs. 47-67
Declaración general sobre disposiciones relativas a la inspección y certificación en las normas del Codex		21°CAC	ALINORM 95/30A párrs. 90-97
Aplicación de la serie ISO 9000 a los sistemas de inspección y certificación de alimentos	2	Francia 4ª CCFICS	ALINORM 95/30A párrs. 84-89
Anteproyecto de Directrices para el establecimiento de acuerdos entre países exportadores e importadores	1	21°CAC EE.UU. 4ª CCFICS	ALINORM 95/30A párr. 100
Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos		Gobiernos Australia 4ª CCFICS	ALINORM 95/30A párrs. 77-80

PROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS
(En el Trámite 8)

SECCION I - Introducción

1. Los sistemas oficiales y oficialmente reconocidos de inspección y certificación tienen una importancia fundamental y son ampliamente utilizados como medio de control de los alimentos; los principios que figuran a continuación se refieren a dichos sistemas. La confianza de los consumidores en la calidad incluida la inocuidad de su suministro alimentario depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos. Gran parte del comercio mundial de alimentos, por ejemplo, de carne y productos cárnicos, depende de la utilización de sistemas de inspección y certificación. Sin embargo, los requisitos relativos a la inspección y certificación pueden obstaculizar considerablemente el comercio internacional de productos alimenticios. Por lo tanto, es conveniente que la formulación y aplicación de estos sistemas se base en unos principios adecuados.

2. La inspección de los alimentos puede tener lugar en cualquiera de las fases del proceso de producción y distribución. En el caso de algunos alimentos, la supervisión de las tareas de recolección, elaboración, almacenamiento, transporte y de cualquier otra manipulación de los productos puede constituir el medio más apropiado para asegurar la inocuidad de los mismos. En función de los métodos de conservación utilizados, puede que sea necesario llevar a cabo una supervisión continua hasta el momento de la venta al por menor. Los sistemas de inspección pueden centrarse en los propios alimentos, en los procedimientos e instalaciones utilizados en la cadena de producción y distribución y en las sustancias y materias que puedan agregarse a los alimentos o contaminarlos.

3. La inspección deberá efectuarse en las fases más apropiadas (por ejemplo, el control de la refrigeración en todas las fases de la cadena del frío). En el caso de algunos requisitos, por ejemplo, los que atañen a la descripción de los productos, cabría la posibilidad de limitar la inspección al proceso de distribución previo a la venta final.

4. Los sistemas de inspección y certificación de alimentos deberán regirse, tanto en su formulación como en su aplicación, por una serie de principios que aseguren unos resultados óptimos, compatibles con la protección de los consumidores y la facilitación del comercio.

SECCION 2 - Definiciones

5. Se entiende por **auditoría** el examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si unas actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.

Se entiende por **certificación** el procedimiento mediante el cual los organismos oficialmente certificados y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos sean conformes a los requisitos. La certificación de alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados.

Se entiende por **inspección** el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, en el que se incluyan ensayos durante el proceso y pruebas del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

Se entiende por **sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación** los sistemas administrados por un organismo oficial competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de ejecución o ambas.

Se entiende por **sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos** los sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo oficial competente.

Se entiende por **requisitos** los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios y que comprenden la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para unas prácticas comerciales leales.

Se entiende por **evaluación de riesgos** la evaluación de la probabilidad de efectos perjudiciales para la salud pública derivados de la presencia de aditivos, contaminantes, residuos, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, así como de su gravedad.

SECCION 3 - Principios

6. Los sistemas de inspección y certificación de alimentos deberán utilizarse siempre que sea oportuno para garantizar que los alimentos, y sus sistemas de producción, reúnan los requisitos necesarios, con el fin de proteger a los consumidores de los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas comerciales engañosas y de facilitar el comercio sobre la base de una descripción exacta del producto.

Adecuación a los fines previstos

7. Los sistemas de inspección y certificación deberán ser plenamente eficaces en lo que respecta al logro de los objetivos establecidos, teniendo en cuenta la determinación del grado aceptable de protección que se exige.

Evaluación de riesgos

8. Para asegurar la inocuidad de los alimentos, deberán formularse y aplicarse sistemas de inspección basados en una evaluación objetiva de los riesgos adecuada a las circunstancias. La metodología empleada en la evaluación de riesgos deberá ser, preferentemente, compatible con criterios internacionalmente aceptados. La evaluación de riesgos deberá basarse en los datos científicos de que se dispone en ese momento.

9. Los sistemas de inspección deberán aplicarse a los distintos productos y métodos de elaboración de manera proporcional a los riesgos evaluados. Al llevar a cabo una evaluación de riesgos o aplicar los principios de equivalencia, los países importadores deberán tener debidamente en cuenta las declaraciones de los países exportadores de que una zona, o todo el territorio nacional, está libre de enfermedades transmitidas por los alimentos o de riesgo de contaminación.

No discriminación

10. Los países deberán cerciorarse de que no hacen distinciones arbitrarias o injustificadas en cuanto al grado de riesgo que se considera apropiado en las distintas circunstancias, con el fin de evitar la discriminación o una restricción encubierta del comercio.

Eficacia

11. Los sistemas de inspección y certificación deberán disponer de medios suficientes para cumplir su misión. Al elegir los sistemas de inspección y certificación, deberán tenerse en cuenta los costos para los consumidores y los costos en tiempo y dinero para la industria alimentaria y los gobiernos afectados, y consultar con los organismos interesados, cuando proceda. Estos sistemas no deberán restringir el comercio en mayor medida de la necesaria para lograr el grado de protección que se requiera.

Armonización

12. Los Estados Miembros deberán aplicar las recomendaciones, directrices y normas del Codex (o las de otros organismos internacionales en los que todos los países puedan integrarse en calidad de miembros) como elementos de sus sistemas de inspección y certificación, cuando proceda. Los países deberán participar activamente en las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y otros organismos internacionales competentes para promover y facilitar la elaboración, adopción y revisión de normas del Codex.

Equivalencia

13. Los países deberán reconocer que es posible que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar un mismo objetivo y que por tanto son equivalentes. La obligación de demostrar la equivalencia recae sobre el país exportador.

Transparencia

14. Sin perjuicio del respeto al legítimo interés por preservar el carácter confidencial, los principios y el funcionamiento de los sistemas de inspección y certificación de alimentos podrán ser objeto de examen por parte de los consumidores y las organizaciones que los representan, así como de otras partes interesadas.

15. Los países importadores deberán facilitar información sobre los requisitos existentes, anunciar los cambios propuestos en dichos requisitos y, salvo en los casos en que se produzcan situaciones de peligro grave e inmediato, conceder un período de tiempo suficiente para que se formulen observaciones. Al adoptar la decisión final deberán tenerse en cuenta las opiniones de los países exportadores, en particular las provenientes de los países en desarrollo. Se deberá estipular un período de tiempo razonable antes de que entre en vigor un nuevo requisito, con el fin de que los países exportadores, y en particular los países en desarrollo, puedan realizar los cambios necesarios en los métodos de producción y medidas de control.

16. Los países importadores deberán facilitar el oportuno asesoramiento a los países exportadores, cuando éstos lo soliciten, en cuanto a la base de la decisión que hayan tomado con respecto a la conformidad de los alimentos con los requisitos pertinentes.

17. Cuando lo soliciten las autoridades competentes de los países importadores, los países exportadores deberán facilitar el acceso a los sistemas de inspección y certificación para observar y evaluar el funcionamiento efectivo de los mismos.

Trato especial y diferencial

18. Al formular y aplicar los sistemas de inspección y certificación de alimentos, los países importadores deberán tener en cuenta la capacidad de los países en desarrollo de proporcionar las garantías necesarias.

Procedimientos de control e inspección

19. Los países importadores deberán completar, sin demoras excesivas, cualesquiera procedimientos necesarios para evaluar la conformidad con los requisitos establecidos. Los requisitos en materia de información y las tasas que pudieran imponer los países importadores deberán limitarse a lo que es razonable y necesario.

Validez de la certificación

20. Los países que certifican las exportaciones de alimentos y aquellos países importadores que confían en los certificados de exportación deberán tomar medidas para asegurar la validez de las certificaciones. Entre las medidas de validación adoptadas por los países exportadores puede estar la de cerciorarse de que los sistemas de inspección oficiales u oficialmente reconocidos han verificado que el producto o el proceso a que se refiere el certificado se ajusta a los requisitos. Las medidas adoptadas por los países importadores pueden consistir en realizar inspecciones en el punto de entrada, verificar los sistemas de inspección de las importaciones y garantizar que los propios certificados son auténticos y exactos.

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE
INFORMACION EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO
AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS¹
(En el Trámite 8)**

¹ Los gobiernos y organismos interesados en recibir la Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos e Intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos, deben dirigirse al: Codex ContactPoint for Australia, Australian Quarantine and Inspection Service, GPO Box 858, Canberra 2601, ACT Australia, Telefax No.+61.6.2723103.

Preámbulo

1. A los efectos de estas directrices, por "situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos" se entienden las situaciones en las cuales hay un riesgo claramente identificado de graves efectos perjudiciales para la salud asociado con el consumo de ciertos alimentos. En la mayoría de los casos se conoce la naturaleza del agente causante de tales problemas de salud (por ejemplo: un agente microbiológico o químico identificado). No obstante, puede haber situaciones de urgencia en las que el consumo de ciertos alimentos se asocia con graves efectos perjudiciales para la salud, pero no se identifican los agentes que causan dichos efectos. Esas situaciones también se incluyen en estas directrices.

2. Las autoridades de control de los alimentos de los países exportadores deberán notificar inmediatamente, por medio de las telecomunicaciones a las autoridades pertinentes de los países que hayan importado los productos o que reciban los productos en destino, que existe una situación de urgencia. La información inicial puede estar incompleta y, por lo tanto, deberá complementarse con una o varias notificaciones posteriores cuando la situación evolucione y se disponga de información más detallada. Cuando proceda, los países deberán informar a la opinión pública sobre las situaciones de urgencia con respecto a los alimentos.

3. Las autoridades de control de los alimentos de los países importadores donde se detecten durante el control de las importaciones de alimentos problemas que se consideren suficientemente serios como para determinar que hay una situación de urgencia, deberán informar al país exportador inmediatamente, por medio de las telecomunicaciones.

4. Tanto los países importadores como los exportadores tienen interés en que el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos sea rápido pues, de esa forma, pueden reducirse al mínimo los riesgos para la salud humana, al tiempo que es posible identificar rápidamente los alimentos en cuestión y retirarlos del mercado. Todo ello ayuda a evitar que se tomen medidas injustificadas contra otros alimentos procedentes del mismo país a los que no les afecta la situación de urgencia.

5. Cada país debiera identificar un punto de contacto primario para situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos que pueda actuar como punto nacional de coordinación para el intercambio de información en dichas situaciones.

Modelo uniforme para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos

6. Más adelante se examinan los elementos de información más importantes que han detenerse en cuenta. En el Anexo se ofrece un modelo uniforme para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos.

7. Si bien estas directrices están destinadas principalmente al intercambio de información entre los países importadores y exportadores, deberán enviarse a la FAO, la OMS u otras organizaciones internacionales que los soliciten copias o resúmenes de determinadas informaciones, para que puedan prestar asistencia en situaciones internacionales de urgencia con respecto al control de los alimentos.

Indole del peligro para la salud

8. Deberá describirse clara y brevemente la índole del peligro para la salud. En la medida de lo posible, deberá identificarse el agente (microorganismo, químico, etc.) que causa ese peligro. Sin embargo, si existiera una clara relación entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud, deberá comunicarse aun cuando no se haya identificado de manera inequívoca el agente que causa esos efectos.

Alimentos afectados

9. En los casos en que el peligro para la salud esté asociado con un alimento ó alimentos determinados, éstos deberán identificarse detalladamente de conformidad con el modelo uniforme anexo a estas directrices. En otros casos en que la contaminación se haya extendido por una vasta zona afectando a muchas clases diferentes de alimentos, deberán identificarse todos estos alimentos afectados.

Medidas adoptadas

10. Deberán notificarse brevemente las medidas que se hayan tomado para reducir y eliminar el peligro. Entre ellas podrían incluirse, en el caso de los alimentos afectados, al menos las siguientes:

- medidas tomadas para identificar los alimentos y prevenir su venta;
- medidas tomadas en el punto de origen para prevenir problemas ulteriores;
- identificación de los organismos encargados de supervisar la retirada del mercado, retener los productos y supervisar su eliminación final.

Punto de contacto para ulteriores informaciones

11. Los organismos encargados de coordinar la respuesta deberán mantener informados a los países que hayan recibido los alimentos afectados de las medidas adoptadas, y proporcionar el nombre, dirección y número de teléfono/telefax de las personas u organizaciones que puedan proporcionar más detalles con respecto al peligro, los alimentos afectados, las medidas tomadas y cualquier otra información pertinente.

PROYECTO DE MODELO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

La información facilitada por los países en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos deberá incluir los datos siguientes:

Indole de los peligros para la salud

- Contaminación biológica/microbiológica (especificar el organismo o toxina de que se trata)
- Contaminación química, p.ej.: concentraciones tóxicas de residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios, sustancias químicas industriales o contaminantes ambientales.
- Contaminación por radionucleidos (especificar el radionucleido o radionucleidos de que se trata).
- Otros peligros identificados (p.ej. cuerpos extraños).
- Agente desconocido - especificar los efectos perjudiciales graves para la salud que estén asociados con el consumo de determinados alimentos.

En cada uno de estos casos, se deberá notificar el peligro específico y su grado o prevalencia, sobre la base de la información disponible.

Identificación de los alimentos afectados

Descripción y cantidad del producto o productos

Tipo y tamaño del envase

Identificación del lote

Otras marcas y sellos de identificación

- incluido el recipiente y detalles del embarque

Nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor o importador, cuando proceda.

Medidas adoptadas

Información sobre las medidas adoptadas (p.ej.: retirada y/o destrucción del alimento afectado, prohibición de venta de alimentos procedentes de una determinada zona o establecimiento)

- medidas tomadas para identificar y prevenir la venta de los alimentos;
- medidas tomadas en el punto de origen para prevenir problemas ulteriores;
- medidas tomadas para retirar los alimentos del mercado y para retener los productos y retirar los productos del mercado;
- medidas tomadas con respecto a la eliminación final.

Punto de contacto para ulteriores informaciones

Nombre, dirección y número de teléfono/telefax de las personas u organizaciones que puedan proporcionar más información.

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION
ENTRE PAISES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS¹**
(En el Trámite 5)

¹ Los gobiernos y organismos interesados en recibir la Lista de contactos para el control de las importaciones de alimentos y el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos, deberán dirigirse al punto de contacto del Codex para Australia, Australian Quarantine and Inspection Service, GPO Box 858, Canberra, ACT, 2601, AUSTRALIA. Telefax: 616272-3103.

Ambito de aplicación

1. Las directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones. En el Apéndice 1 se indican los elementos informativos más importantes que han de tenerse en cuenta en estas directrices y más adelante se examina detalladamente cada categoría. La finalidad de las directrices es regular todo tipo de alimentos.
2. Estas directrices sólo se refieren a los casos de rechazo de importaciones debidos al incumplimiento de los requisitos del países importador. El intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos se examina en el Proyecto de Directrices sobre el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos.

Consideraciones generales

3. Cuando las autoridades encargadas del control de los alimentos de un país importador rechacen un envío de alimentos presentados para la importación, deberán ofrecer siempre al importador del envío información sobre los motivos del rechazo. Esta información deberá facilitarse también al exportador si las autoridades encargadas del control reciben una petición al respecto.
4. Cuando el rechazo del envío se deba a:
 - indicios de un problema grave relacionado con la inocuidad de los alimentos o a la salud pública en el país exportador; o
 - indicios de falsedad o fraude a los consumidores; o
 - indicios de un fallo en el sistema de inspección o control en el país exportador; o
 - fallos repetidos que puedan corregirse (por ejemplo errores de etiquetado, extravío de documentos); o
 - manipulación, almacenamiento o transporte incorrectos con posterioridad a la inspección/certificación por las autoridades de los países exportadores,

las autoridades encargadas del control de los alimentos en el país importador deberán notificarlo inmediatamente a las autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador (por medio de las telecomunicaciones u otros medios rápidos de comunicación de carácter análogo), facilitando los detalles que se indican en el apéndice a las presentes directrices.

5. Al recibir esta comunicación, las autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador deberán llevar a cabo la investigación necesaria para determinar la causa del problema que ha originado el rechazo del envío, acusando recibo de la comunicación del país importador y facilitando a este país los resultados de la investigación tan pronto como estén disponibles. Cuando sea necesario deberán mantenerse conversaciones bilaterales.
6. Un país importador podrá facilitar también información sobre casos de rechazo a un país exportador aun cuando esto no se especifique en las presentes directrices.
7. En algunos países la información sobre los resultados del control público de los alimentos puede obtenerse libremente, mientras que en otros puede haber restricciones jurídicas que impidan o limiten la divulgación a terceros de información, por ejemplo sobre casos de rechazo de importaciones. En algunos casos no se puede intercambiar la información antes de que haya transcurrido cierto período de tiempo. En la medida delo posible, se deberán reducir al mínimo los impedimentos a la divulgación a otros países de información sobre alimentos rechazados.
- [8. Desde el punto de vista de los consumidores, es conveniente que la información de importancia, resultante de las actividades de control de las importaciones de alimentos en relación con los riesgos para la salud y las prácticas comerciales desleales, pueda obtenerse libremente. A reserva de cualesquiera limitaciones impuestas por el carácter confidencial, los países deberán poner a disposición del público que la solicite información sobre casos de rechazo de alimentos importados o de alimentos de producción nacional. Para que la FAO pueda prestar asistencia a los países exportadores en sus esfuerzos por cumplir los requisitos de los países importadores, se deberá poner a disposición de la FAO, cuando la solicite, información sobre casos de rechazo de alimentos importados.]

Identificación de los alimentos afectados

9. Para poder identificar el envío o lote de alimentos al que se ha negado la entrada en el momento de su presentación para la importación, es necesaria cierta cantidad de información básica. La información más importante a este respecto es la descripción de la índole y cantidad de los alimentos, la identificación del lote y los sellos, marcas o números de identificación y el nombre y dirección del productor o fabricante de los alimentos. También podría ser de utilidad información sobre el exportador (si éste no es el fabricante o productor) y sobre los importadores o vendedores. Cuando un lote haya sido certificado, el número de serie del certificado supone un medio importante de identificación.

Detalles de la importación

10. Es necesario facilitar información sobre la importación o presentación para la importación. Los elementos más importantes al respecto son la fecha y lugar de la entrada y el nombre y dirección del importador.

Decisiones del rechazo

11. Es importante obtener información sobre la decisión de rechazar una importación, especialmente en lo que respecta a quién ha tomado la decisión, cuándo se ha tomado y si se ha negado la entrada a la totalidad del envío o sólo a parte de éste.

Motivos del rechazo

12. Se deberá especificar brevemente el motivo o motivos por los que se ha negado la entrada de un envío de alimentos, haciendo referencia preferiblemente a los reglamentos que se han contravenido.
13. En el caso de una contaminación biológica, o una contaminación por toxinas biológicas, deberá identificarse el organismo o toxina de que se trate de la manera más específica posible. Cuando se haya determinado que la presencia de un contaminante químico en un alimento supera el nivel máximo autorizado, deberá especificarse el contaminante (por ejemplo residuo de plaguicida o de medicamento veterinario, metal pesado, micotoxina), junto con el nivel determinado y el nivel máximo autorizado. Asimismo, deberán especificarse las contravenciones de reglamentos sobre aditivos alimentarios o normas de composición. Algunos países sólo aceptan determinados alimentos (por ejemplo carne fresca y congelada) procedente de establecimientos expresamente autorizados del país exportador. Cuando se niegue la entrada a estos alimentos porque falten pruebas de que provienen de un establecimiento de este tipo, o porque estas pruebas están incompletas, deberá hacerse constar este extremo.
14. Puede que se rechacen alimentos por haber sido considerados inaceptables al ser sometidos a un examen organoléptico o por tener defectos técnicos o físicos, por ejemplo latas no estancas, sellos rotos y cajas dañadas. En tales casos, la información sobre el motivo del rechazo deberá indicarse claramente.
15. Cuando los envíos de alimentos importados se rechacen por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de este país deberá poner a disposición de quienes los soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados y los resultados obtenidos.

Medidas adoptadas

16. Se deberá facilitar información sobre las medidas adoptadas como consecuencia del rechazo o retención de un envío de alimentos, incluida información sobre el destino del envío, es decir si ha sido destruido o retenido con miras a su reacondicionamiento.
17. Si los alimentos rechazados se reexportan, se deberán indicar las condiciones a que está sujeta esta reexportación. Por ejemplo, algunos países sólo permiten la reexportación al país de origen o a países que han declarado previamente que están dispuestos a aceptar el envío sabiendo que en otra parte le ha negado la entrada. Puede que las autoridades que han rechazado un determinado envío de alimentos importados estén al tanto de que el alimento o producto alimenticio que plantea este riesgo está destinado a otros países o ha sido recibido por éstos. En caso de que estos envíos representen un riesgo importante para la salud, se deberá informar del rechazo a los otros países de destino.
18. En algunos casos es también conveniente informar de la situación a la embajada u otro órgano representativo del país exportador, de modo que el país afectado pueda tomar medidas para rectificar los defectos encontrados y evitar así el rechazo de otros envíos en el futuro.

**FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE
PAISES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS**

En relación con los casos de rechazo de alimentos importados, los países deberán facilitar la información siguiente, cuando las circunstancias lo requieran.

Identificación de los alimentos afectados

Descripción y cantidad del producto

Tipo y tamaño del envase

Identificación del lote

Otros sellos, marcas o números de identificación

Número del certificado

Nombre y dirección del fabricante, productor, vendedor y/o importador, cuando proceda

Detalles de la importación

Puerto u otro punto de entrada

Nombre y dirección del importador (si se conoce)

Fecha de la solicitud de entrada

Detalles de la decisión sobre el rechazo

Rechazo de la totalidad/parte (especificar) del envío

Nombre y dirección del organismo que ha adoptado la decisión sobre el rechazo

Fecha de la decisión

Nombre y dirección del organismo que puede facilitar más información sobre el motivo del rechazo

Motivo o motivos del rechazo

Contaminación biológica o microbiológica

Contaminación química

Contaminación con radionucléidos

Etiquetado incorrecto o engañoso

Defecto de composición

Incumplimiento de los requisitos relativos a los aditivos alimentarios

Calidad organoléptica inaceptable

Defectos técnicos o físicos, por ejemplo daños en el envase

Certificación incompleta o incorrecta

El envío no proviene de un país, región o establecimiento autorizado

Otros motivos

Nota: Cuando los alimentos importados se han rechazado como consecuencia de un muestreo y/o análisis en el país importador, se deberán poner a disposición de quienes los solicite los métodos de muestreo y análisis y los resultados de los ensayos.

Medidas adoptadas

Incineración

Conservación de los alimentos en espera de su reacondicionamiento o de la rectificación de los

defectos en la documentación

Autorización de la importación para usos no alimentarios

Autorización de la reexportación en ciertas condiciones, por ejemplo a determinados países
previamente informados
Notificación al importador
Notificación a la embajada/autoridades encargadas del control de los alimentos en el país exportador
Notificación a las autoridades de otros probables países de destino
Otras medidas

**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LOS ELEMENTOS BASICOS DE UN
SISTEMA ELECTRONICO DE DOCUMENTACION
(En el Trámite 3)**

Ambito de aplicación

1. En el presente documento se determinan los elementos básicos y se ofrece orientación con respecto a la aplicación de sistemas electrónicos de documentación a la certificación de exportaciones de alimentos y sobre sistemas para la recepción de documentos de certificación de alimentos en forma electrónica destinados a los países importadores.

2. Los elementos aplicables a los sistemas de control de las exportaciones y de las importaciones difieren ligeramente y se tratan por separado en estas directrices. Sin embargo, un principio básico de los sistemas electrónicos de información es que haya una entrada única de datos. Este concepto de entrada única de datos puede ampliarse para incluir a todas las entidades que participan en la cadena de exportación, como compañías de seguros, bancos, empresas de transporte terrestre y marítimo, autoridades portuarias, etc. La experiencia adquirida en algunos países indica que estas entidades pueden ser más de veinte y compartir entre el 70 y el 85 por ciento de las necesidades de datos. Asimismo, el importador facilita datos comunes a los servicios aduaneros y al organismo u organismos encargados de inspeccionar las importaciones y exportaciones.

Sistemas de documentación de las exportaciones

3. Los elementos básicos de un sistema electrónico de documentación de las exportaciones son los siguientes:

- un sistema de procesamiento capaz de preparar un certificado en formato electrónico;
- una interfaz electrónica entre el cliente exportador y el organismo encargado de la certificación/inspección, en forma de enlace con los terminales de un ordenador compatible con la unidad central de procesamiento;
- un enlace entre el oficial de campo (el inspector in situ) del organismo encargado de la inspección y el propio organismo que, entre otras cosas, permita la confirmación por el oficial de campo de los datos aportados por el cliente exportador;
- un enlace entre el organismo encargado de la inspección y el organismo competente del país importador u otro organismo pertinente; y
- las oficinas de aduanas tanto del país exportador como del importador, que puedan actuar como intermediarios en los procesos de comunicación y control.

4. Un sistema electrónico de documentación de las exportaciones tendrá que mediar entre los procesos de exportación comercial y los controlados por el gobierno, por lo que deberá desempeñar diversas funciones, entre las que se incluyen las siguientes:

- procesamiento de cada una de las notificaciones de exportación enviadas por el exportador; despacho de la autorización de exportación; y
- preparación de la certificación efectiva de los productos.

5. En la mayoría de los casos, esa mediación se efectuará con arreglo a tres categorías básicas de usuarios.

i) miembros de la comunidad de exportación

Los exportadores, o sus agentes, deberán ponerse en contacto electrónicamente con el organismo encargado de la inspección tanto para notificar la exportación como para actualizar, pedir, enviar o transferir esa notificación;

- el enlace con el sistema central de procesamiento podría hacerse directamente o a través de un canal transmisor comercial (una red de transmisión de datos) que utilice las técnicas IDE.

ii) personal de inspección de campo

El personal de inspección destacado permanentemente en los establecimientos de elaboración o envasado deberá ponerse en comunicación (mediante computadoras personales) con la instalación central de procesamiento para seguir la marcha de la solicitud de exportación hecha por el exportador e informar sobre los resultados de la inspección;

- habrá que tener en cuenta la necesidad de establecer líneas apropiadas de comunicación, bien mediante el acceso directo al procesador central o a través de una red de transmisión de datos;
- entre las cuestiones que habrán de tenerse en cuenta al determinar ese enlace se incluirán los costos y los niveles de seguridad necesarios.

iii) organismo público de inspección, y otros organismos legalmente autorizados a participar en el proceso de exportación

El personal de inspección que no esté destacado permanentemente en un establecimiento, pero que sea necesario para supervisar las operaciones de carga del producto, podrá comunicar mediante un ordenador personal portátil o desde las oficinas de la sede. Deberán facilitarse medios de comunicación telefónica.

6. El organismo de inspección deberá establecer canales regionales de distribución de la documentación cuando sea necesario por razones geográficas o comerciales;

- será necesario que esos canales estén enlazados directamente con el sistema central de procesamiento para poder modificar los datos aportados por los exportadores y el personal de campo del organismo.

7. Los servicios aduaneros se mantendrán en estrecho contacto con los organismos de inspección de las exportaciones, tanto cuando se trate de poner obstáculos a los productos exportados ilegalmente como cuando haya que recopilar datos análogos a los que el exportador facilita al organismo encargado de la inspección. Esos dos organismos deberán trabajar al unísono para asegurar que el conjunto de programas de interfaz del exportador se acople bien con las necesidades de entrada de datos de ambos organismos.

8. Para asegurarse de que los servicios aduaneros y los servicios de inspección de las exportaciones trabajan armónicamente, tanto cuando se trate de recopilar datos como de efectuar el control de los obstáculos, habría que enlazar sus respectivos sistemas de datos.

Sistema de control de las importaciones

9. Entre los elementos básicos de un sistema de control de las importaciones deberían incluirse los siguientes:

- una instalación centralizada de procesamiento a través de la cual se puedan recibir, verificar y traducir documentos de certificación transmitidos con el sistema EDIFACT. El servicio aduanero podría manejar dicha instalación centralizada o regional y enviar los datos al organismo encargado de la inspección de las importaciones;
- un enlace electrónico entre el organismo encargado de la inspección y el cliente/agente del importador para que los datos de certificación que se han recibido se transmitan electrónicamente a la oficina del importador a fin de que este también pueda añadir otros datos que se requieran para el despacho de los productos en la aduana; y
- el establecimiento de una base o bases de datos que permitan la interacción con el sistema del despacho aduanero de las importaciones. Este servicio ofrecería datos relativos a la actuación de cada uno de los exportadores/fabricantes extranjeros, pudiendo así el organismo encargado de la inspección de las importaciones variar el grado de inspección física de conformidad con el nivel de los riesgos evaluados.

10. El importador deberá facilitar datos comunes tanto al servicio aduanero como al organismo encargado de inspeccionar las importaciones. Ambos organismos deberán trabajar al unísono para racionalizar la aportación de datos que requiere el importador, ya que los datos que figuran en un documento de certificación electrónica recibido por un organismo público no deberán ser exigidos de nuevo por quienes se encarguen del proceso de despacho de aduanas de las importaciones.

Asuntos relacionados con la seguridad

11. La seguridad en lo referente a los sistemas electrónicos de documentación se contempla a menudo desde dos puntos de vista: por un lado, la confianza que los remitentes y destinatarios depositan en la integridad y confidencialidad de los mensajes y, por otro, la **condición jurídica** de los documentos transmitidos en forma electrónica.

Confianza

12. La cuestión de **la confianza** está relacionada con:

- el establecimiento y mantenimiento de un grado aceptable de confianza en que los mensajes proceden de personas, organismos o procesos identificables y autorizados localizados en un lugar identificable y autorizado; y
- el hecho de que los datos o la información llega a su destino inalterados y mantienen su carácter confidencial en el camino.

13. El tratamiento a más largo plazo de la información confidencial por parte de las redes de terceros, una vez transmitida satisfactoriamente y la confiabilidad de los

programas usados por las partes que mantienen relaciones comerciales, son también aspectos importantes de un sistema que propicia la confianza en la seguridad de los datos electrónicos.

Condición jurídica

14. Los documentos electrónicos tienen la misma condición jurídica que los documentos impresos. El proceso electrónico puede desempeñar las funciones siguientes:

- *Función de documentación:* los documentos electrónicos pueden aceptarse como documentos en la misma medida que los documentos impresos;
- *Función probatoria:* los documentos electrónicos pueden presentarse y reproducirse en un formato aceptable en cualquier tribunal de justicia (lo que se relaciona con las reglas de admisibilidad de los archivos comerciales); y
- *Función de autorización:* los documentos electrónicos recibidos de un determinado remitente pueden aceptarse como prueba suficiente a primera vista de que el documento ha sido creado y enviado por ese remitente.

Factores de riesgo

15. Los principales factores de riesgo que han de tenerse en cuenta al establecer un sistema electrónico de documentación son también los más evidentes. Entre ellos se incluyen los siguientes:

- los documentos electrónicos pueden ser enviados sin autorización por un usuario autorizado o por un sistema espurio;
- los documentos electrónicos pueden no ser recibidos por el destinatario sin que el remitente se entere de que éste no los ha recibido;
- un remitente legítimo o un destinatario legítimo de un documento electrónico pueden negar más tarde haber enviado o recibido el documento;
- la integridad de un documento electrónico puede ser violada entre el momento de su envío y el de su recepción sin que una o ambas partes se den cuenta de ello;
- la confidencialidad de un documento electrónico puede ser violada entre el momento de su envío y el de su recepción sin que una o ambas partes se den cuenta de ello.

16. Hay otras manifestaciones de estos factores básicos de riesgo, y otras cuestiones detalladas en cuanto a la confirmación, reconocimiento, oportunidad, retención, etc., que han de tenerse en cuenta al elaborar un sistema electrónico de documentación.

Mecanismos de defensa

17. Existen diversos medios para limitar o reducir al mínimo el riesgo, incluidos distintos procedimientos relacionados con la seguridad, tales como la seguridad del

lugar y la conciencia interna del riesgo, además de sistemas de seguridad como la restricción del acceso y los métodos de codificación.

18. Los análisis de riesgos y otros instrumentos y técnicas convencionales de gestión de riesgos, entre ellos la diversificación y el reparto de los riesgos a través de convenios entre el proveedor de la red y las partes que mantienen relaciones comerciales, son importantes mecanismos de defensa.

19. Quienes pretendan elaborar un sistema electrónico de documentación deberán examinar en forma crítica los factores de riesgo aplicables a las estrategias de IDE y, en particular, adoptar una postura bien estudiada en la negociación de acuerdos con transmisores de mensajes electrónicos y las partes que mantienen relaciones comerciales.